



¿CUÁLES SON LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS QUE PERMITEN HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN HONDURAS?

Santiago Flores Rosales
Abogado Indígena Miskitu

Este material ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos del Contrato No. 7200AA20CA00013. Las opiniones expresadas en esta publicación, video u otro producto de comunicación son exclusivas del autor y no necesariamente reflejan el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos

**CURSO “SOBRE DERECHO A LA CONSULTA Y AL
CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO”**

MODULO III

**Sesión 3: Mecanismos de Defensa, antes, durante y post-
consulta.**

**¿Cuáles son las herramientas jurídicas que permiten hacer
efectivos los derechos consagrados en Honduras?**

Santiago Flores Rosales

Abogado Indígena Miskitu

Tegucigalpa, Honduras, Diciembre, 2024.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
MECANISMO DE DEFENSA ANTES DE LA CONSULTA	5
MECANISMO DE DEFENSA DURANTE LA CONSULTA	6
MECANISMO DE DEFENSA POST-CONSULTA	7
INSTITUCIONES INDÍGENAS	7
INSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO Y GOBIERNO	8
INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	9
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS (SEDH) (decreto legislativo N° 177-2010 del año 2010).	9
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS (SEDINAFROH) (Decreto Legislativo N° PCM-026-2012 del año 2012).	10
DIRECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS (DINAFROH) (decreto legislativo N° PCM-03-2014 del año 2014).	11
INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	12
ACCIONES LEGALES PROMOVIDA POR LA FISCALÍA DE LAS ETNIAS	12
RECURSOS EXTRAORDINARIOS EN HONDURAS	13
SENTENCIAS DE LA CIDH CONTRA HONDURAS	14
ADMISIBILIDAD ANTE CIDH POR IMPUGNACIÓN A LA LEY DE PROPIEDAD (DECRETO NO.82-2004).	15
INSTITUCIONALIDAD INDÍGENA CON PROTOCOLOS DE CONSULTA	16
CONCLUSIONES	17
BIBLIOGRAFÍA	18

INTRODUCCIÓN

En esta sesión compartiré un poco sobre los mecanismos de defensa antes, durante y después de la consulta previa, libre e informada. En las sesiones anteriores hemos dicho que en Honduras no existe una ley general o nacional sobre la consulta, cada pueblo ha creado su propio protocolo de consulta y lo han estado implementando en casos concretos. También no se ha hecho ningún proceso de consulta, para otorgar concesiones de Mega proyectos, ni para la creación de leyes con las formalidades que demandan los estándares internacionales.

Los mecanismos de defensa antes de la consulta, no existe una institucionalidad encargada de abordar el tema de la consulta, en este sentido se ha hecho uso de algunas denuncias ante instancias que protegen los derechos de los pueblos indígenas, y ante instituciones asignadas a realizar algún proyecto demandando el respeto al derecho de la consulta, en caso de proyectos que puedan afectar sus intereses. Una vez otorgada la concesión o permiso de operaciones sin la consulta, se recurre a la Fiscalía de las Etnias, para presentar formal denuncia por la violación de derechos a la consulta y la Fiscalía realiza las diligencias investigativas necesarias, para investigar, tipificar el delito y presentar requerimiento fiscal contra los responsables.

En caso de creación y adopción de leyes sin consulta entonces podemos recurrir a la sala de lo constitucional, para hacer uso de los recursos extraordinarios conocidos como recurso de inconstitucionalidad y recurso de amparo. Se puede hacer uso de estos recursos contra decisiones administrativas y legislativas, que puedan afectar territorios, recursos naturales y otros derechos de los pueblos indígenas.

MECANISMO DE DEFENSA ANTES DE LA CONSULTA

En la práctica, en caso de realizar una consulta con todas las formalidades los pasos deberían ser de la siguiente manera:

- **Identificación del Pueblo a consultar**, este paso consiste en identificar las comunidades o pueblo indígena donde se va realizar el proyecto, para establecer el primer contacto y las coordinaciones que debería realizar.
- **Institucionalidad Indígena**, en el contexto real la institucionalidad indígena es conocida bajo la modalidad de organizaciones legítimas y en otros casos organizaciones legales con personería jurídica y registrado ante la dependencia gubernamental competente. Existen casos de conflicto interno entre las organizaciones indígenas que dificulta identificar el grupo que cuenta la verdadera representación de las personas donde se realizara la consulta.
- **Institucionalidad Gubernamental**, se refiere a la institución del gobierno encargada de realizar la consulta, desde el inicio hasta el final del proceso y dar seguimiento.
- **Identificación de Veedores**, estas instancias generalmente son de la sociedad civil, especialmente organizaciones no gubernamentales, fundaciones, organizaciones indígenas de otros pueblos que acompañarían el proceso de consulta, en su condición de observadores o veedores, para dar fe del proceso y los acuerdos que alcance. También integrar otras intuiciones del gobierno a fines al tema de consulta.
- **Acuerdos de Consulta**, es la etapa final del proceso de consulta en la cual toman la decisión de aceptar o no aceptar el proyecto, mediante el consentimiento o acuerdos alcanzados libremente.

MECANISMO DE DEFENSA DURANTE LA CONSULTA

En esta etapa corresponde a las comunidades y pueblos objeto de afectación definir los mecanismos a tomar en cuenta en caso de realizar una consulta.....

- **Plan de consulta de acuerdo al protocolo**, si el pueblo a consultar cuenta con su propio protocolo, realizar un plan de actividades de acuerdo a su propio protocolo, en este plan se debe incorporar todos los pasos para una consulta apropiada.
- **Reuniones, asambleas (comunitarias o territoriales)**, esta etapa consiste en el proceso de dialogo en diferentes modalidades según lo establecido en el plan de trabajo. Durante este periodo es donde se debe transmitir toda la información necesaria del proyecto en un lenguaje sencillo con participación amplia de los miembros.
- **Acompañamiento de veeduría**, para mayor transparencia en este tipo de diálogos es necesario contar con representantes de otras organizaciones afines al tema, para observar durante todo el proceso.
- **Participación y toma de decisiones**, esta etapa es la transmisión de información del proyecto a la población en general, para que conozcan y discutan sobre la misma y tomar la mejor decisión.
- **Consenso, acuerdos y disentimiento**, el convenio 169 de la OIT, establece que la finalidad de la consulta es lograr consentimiento o acuerdos y no hace referencia sobre disentimiento o rechazo del proyecto. En este sentido el consenso se logrará si la asamblea en su totalidad acepta el proyecto, si no hubiera consenso existe la opción de alcanzar acuerdos bajo ciertas condiciones y en último caso la comunidad puede tomar la decisión de rechazar el proyecto. También establecer la obligatoriedad del cumplimiento del acuerdo o consentimiento, sea aceptación o rechazo del proyecto.

El incumplimiento de los pasos descritos, puede promover acciones legales por la vía administrativa, con sanciones monetarias o suspensión de licencias o autorizaciones contra la institución o empresa que este ejecutando el proyecto. En otros casos se pueden promover procesos penales por violación de derechos contra las personas que cometieron actos ilegales durante el proceso y ejecución de la misma.

- **Seguimiento**, cualquier decisión que se tome se le debe dar seguimiento por el cumplimiento de los términos o condiciones acordados y realizar las denuncias ante la instancia de quejas, en caso de incumplimientos.

MECANISMO DE DEFENSA POST-CONSULTA

Posterior a un proceso de consulta dependiendo de los acuerdos que alcancen y si consideran que hay violación de derechos existe la posibilidad de utilizar los recursos legales que correspondan. Si el acuerdo o resolución es emitido por una Institución Administrativa se puede hacer un reclamo por la vía administrativa ante la primera instancia correspondiente o ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y en segunda instancia utilizar los recursos extraordinarios en caso de resoluciones de Instituciones Gubernamentales o del Estado. También, en caso de inconformidad se pueden usar medidas de presión como ser las manifestaciones pacíficas.

- Acciones administrativas
 - Multas, sanciones por incumplimiento
 - Medidas de presión (manifestaciones)
 - Suspensión de actividades
- Acciones legales (recursos extraordinarios)
 - Recurso de amparo contra decisiones administrativas (licencias)
 - Recurso de Institucionalidad contra decisiones legislativas (leyes)

INSTITUCIONES INDÍGENAS

Hago una breve mención de las organizaciones indígenas que representan los nueve pueblos indígenas y afrodescendientes de Honduras:

CONPAH: Es la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras, con su Personería Jurídica, representa los 9 pueblos siguientes:

- 1) **CONIMCH:** Coordinadora Nacional Indígena Maya Chorti, con Personería Jurídica y representa al pueblo Maya – Chorti, ubicados en los departamentos de Copán y Ocotepeque.
- 2) **ONILH:** Organización Nacional Indígena Lenca de Honduras, con Personería Jurídica y representa al pueblo Lenca, ubicados en 8 departamentos.

- 3) **FETRIXY**: Federación de Tribus Xicaques de Yoro, con Personería Jurídica y representa al pueblo Tolupan, ubicados en los departamentos de Yoro y Francisco Morazán.
- 4) **FETRIPH**: Federación de Tribu Pech de Honduras, con Personería Jurídica y representa al pueblo Pech, ubicados en los departamentos de Olancho, Gracias a Dios y Colón.
- 5) **FINAH**: Federación Indígena Nahuas de Honduras, con Personería Jurídica y representa al pueblo Nahuas, ubicado en el departamento de Olancho.
- 6) **OFRANEH**: Organización Fraternal Negra de Honduras, con Personería Jurídica y representa al pueblo Garífuna, ubicados en los departamentos de Gracias a Dios, Colón, Atlántida, Cortes e Islas de la Bahía.
- 7) **NABIPLA**: Con Personería Jurídica y representa al pueblo Negro de habla inglesa, ubicado en el departamento de Islas de la Bahía.
- 8) **FITH**: Federación Indígena Tawahka de Honduras, con Personería Jurídica y representa al pueblo Tawahka, ubicados en los departamentos de Gracias a Dios y Olancho.
- 9) **MASTA**: Mosquitia Asla Takanka, con Personería Jurídica y representa al pueblo Miskito, ubicado en el departamento de Gracias a Dios.

Cada uno de las Organizaciones indígenas descritas cuentan con sus respectivas unidades administrativas y operan con autonomía organizativa. En sus gestiones representan a sus respectivos pueblos y en casos necesarios se unen para defender sus derechos.

INSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO Y GOBIERNO

- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).
- Fiscalía de las Etnias.
- Secretaria de Derechos Humanos.
- Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH).

INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (Decreto 191-94, emitido el 15 de diciembre de 1994).

Entre las instancias Gubernamentales se encuentra la Secretaría de Derechos Humanos, que realiza funciones similares que la CONADEH. Los pueblos indígenas acuden a esta Secretaría para pedir medidas de protección frente a los riesgos contra la integridad física y la vida.

Entre sus funciones encontramos:

- Actividades de los Funcionarios Públicos sean civiles o militares.
- Ejercicio de sus atribuciones el Comisionado Nacional tenga conocimiento de la ilegalidad o arbitrariedad de alguna acción que ocurra en el ámbito nacional, deberá recomendar y prevenir a la autoridad respectiva la rectificación inmediata.

DE LAS QUEJAS:

- Podrán presentar quejas al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, todas las personas naturales que se sientan afectadas por actos administrativos arbitrarios, violaciones a los derechos humanos u otros actos ilegales. Las quejas podrán ser presentadas por escrito o en forma verbal y por cualquier medio de comunicación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS (SEDH) (decreto legislativo N° 177-2010 del año 2010).

- Es la institución del poder ejecutivo con la capacidad de **orientar técnicamente a los funcionarios del poder ejecutivo e instituciones del Estado para que enmarquen su comportamiento** y actuación en el más estricto respeto a los derechos humanos, adecentando sus prácticas, revirtiendo situaciones y **mejorando la condición de vida de las personas** por medio de la realización de planes, programas y proyectos sobre derechos.
- La solución extrajudicial o alterna de conflictos en el ámbito de su competencia.

- La de contribuir a la **prevención de violencia asociada a conflictos sociales**, promoviendo procesos de **diálogo, formación y educación en derechos humanos** para una cultura de paz y el desarrollo de las capacidades de la administración pública en todos sus niveles para identificación y **resolución temprana de conflictos**.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS (SEDINAFROH) (Decreto Legislativo N° PCM-026-2012 del año 2012).

SEDINAFROH, fue creada por la demanda de los pueblos indígenas y afrodescendiente, bajo el liderazgo de Celeo Álvarez Casildo, presidente de la organización ODECO, juntos con la Confederación de pueblos Autóctonos de Honduras – CONPAH. Fue una institución del gobierno para atender a los 7 pueblos indígenas y 2 afrodescendientes, en coordinación con CONPAH y las demás organizaciones de cada pueblo. En la práctica, SEDINAFROH realizo sus actividades en forma directa con algunas comunidades de los pueblos sin coordinación ni muchos resultados positivos en el mejoramiento.

Entre sus funciones, las más relevantes son:

- La coordinación, formulación, ejecución y evaluación de las políticas que fomenten el desarrollo económico, social, cultural, académico y ambiental de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.
- Fortalecimiento de la organización social de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.
- La protección y el fomento de la identidad y la cultura.
- La promoción del desarrollo Integral con identidad.
- La promoción y formación Intercultural, Multilingüe y Bilingüe.
- El establecimiento de relaciones de cooperación y coordinación, nacionales e internacional.
- La promoción de la revisión, actualización y armonización del ordenamiento jurídico nacional a los estándares internacionales.

- La de promover la ratificación y el cumplimiento de Convenios y Tratados Internacionales sobre los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.
- La formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas dirigidas a lograr la igualdad racial, inclusión social y equidad de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

SEDINAFROH, para coordinar con los pueblos indígenas y afrodescendiente debió integrar un comité consultivo con la representación de los 9 pueblos, sin embargo, la Secretaria no tuvo mayor interés en integrar esta comisión y no contó con el apoyo de los pueblos para su fortalecimiento institucional. Fuera la instancia gubernamental que lideraría todo el tema de la Consulta, desde la creación y aprobación de la Ley de Consulta en coordinación con los pueblos, hasta realizar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del proceso de Consulta.

Fue disminuido su categoría de ser una Secretaria de Estado con autonomía operativa, a una dirección, dependiente de otra Secretaria de Estado, con la cual, no puede operar con mayor libertad para atender las demandas indígenas.

DIRECCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS (DINAFROH) (decreto legislativo N° PCM-03-2014 del año 2014).

Otra institución Gubernamental es la actual Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH), quien surgió en el año 2012 como una Secretaría de Estado y en el año 2014 lo convirtieron en una Dirección.

- Fusión a la Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social.
- Readequación de presupuesto y personal.
- Coordinación Nacional de Pueblos Originarios y Afro Hondureños (Decreto Ejecutivo PCM 19-2022).

En 2014, SEDINAFRO pasó a ser la Dirección de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños dependiente de la Secretaria de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social. Desde su creación fue dirigido por los pueblos Garífuna, Miskito y Lenca. No existe coordinación con los Pueblos ni presencia y se encuentra centrado en Tegucigalpa.

INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Fiscalía Especial de Protección a las Etnias y Patrimonio Cultural (decreto legislativo N° 228-93 del 20 de diciembre de 1993).

La Fiscalía de las Etnias, es una de las primeras instancias dependientes del Ministerio Público creada en el año 1993, que defiende los Derechos de los Pueblos Indígenas. Su principal actividad es la investigación y ejercer la acción penal contra personas que violan los Derechos de los Pueblos Indígenas a nivel nacional.

Dentro de sus funciones encontramos:

- Colaborar en la protección del medio ambiente, del ecosistema, de las minorías étnicas, preservación del patrimonio arqueológico y cultural y demás intereses colectivos.
- Establece que tendrá competencia para conocer de las denuncias por la comisión de delitos que afecten directamente los derechos individuales y/o colectivos de los pueblos indígenas, como sujetos pasivos del delito e igualmente, de aquellos que afecten el patrimonio cultural de la Nación. Al efecto, ejercerán las acciones previstas en las leyes de protección de las tribus indígenas y demás grupos étnicos, e igualmente, de las disposiciones previstas en las leyes de defensa y protección del patrimonio arqueológico y cultural.

ACCIONES LEGALES PROMOVIDA POR LA FISCALÍA DE LAS ETNIAS

IMPUTADO: Norman Gilberto Ochoa; **DELITO:** Abuso de Autoridad (Ensenada Sambo Creeck Ceiba); **PREJUICIO:** Administración Publica.

IMPUTADO: Norman Gilberto Ochoa; **DELITO:** Abuso de Autoridad (Aurora I en la Paz, rio Sasagua); **PREJUICIO:** Administración Publica.

IMPUTADO: Martiniano Domínguez Meza; **DELITO:** Abuso de Autoridad (Agua Zarca permiso de operaciones); **PREJUICIO:** Administración Publica.

IMPUTADO: Marco Jonathan Lainez; **DELITO:** Abuso de Autoridad (Agua Zarca Licencia Inicial rio Walcarque, Agua Zarca); **PREJUICIO:** Administración Publica.

IMPUTADO: Marco Jonathan Lainez; **DELITO:** Abuso de Autoridad (Hidro Luz, Comunidad Culuco, Olancho); **PREJUICIO:** Administración Publica.

IMPUTADO: Norman Gilberto Ochoa; **DELITO:** Abuso de Autoridad (Ensenada Sambo Creeck Ceiba); **PREJUICIO:** Administración Publica.

IMPUTADO: Norman Gilberto Ochoa; **DELITO:** Abuso de Autoridad (Aurora I en la Paz, rio Sasagua); **PREJUICIO:** Administración Publica.

IMPUTADO: Martiniano Domínguez Meza; **DELITO:** Abuso de Autoridad (Agua Zarca permiso de operaciones); **PREJUICIO:** Administración Publica.

IMPUTADO: Marco Jonathan Lainez; **DELITO:** Abuso de Autoridad (Agua Zarca Licencia Inicial rio Walcarque, Agua Zarca); **PREJUICIO:** Administración Publica.

IMPUTADO: Marco Jonathan Lainez; **DELITO:** Abuso de Autoridad (Hidro Luz, Comunidad Culuco, Olancho); **PREJUICIO:** Administración Publica.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS EN HONDURAS

1. Recurso de Inconstitucionalidad (contra decisiones legislativas) Ley de Justicia Constitucional, artículo 74 - 94 al tanto.
 - Contra las leyes y otras normas de carácter y aplicación general no contencioso administrativo
 - Cuando se ponga en vigencia una reforma constitucional con inobservancia de los requisitos establecidos en la Constitución de la República
 - Cuando al aprobarse un tratado internacional que afecte una disposición constitucional.
 - Cuando la ley ordinaria contraríe lo dispuesto en un Tratado o convención internacional.
2. Recurso de Amparo (contra decisiones administrativas y judiciales) Ley de Justicia Constitucional, artículo 41 - 69 al tanto.
 - Contra las resoluciones, actos y hecho de los Poderes del Estado.
 - Entidades descentralizadas, desconcentradas.

SENTENCIAS DE LA CIDH CONTRA HONDURAS

En este apartado en forma breve haré referencia en forma resumida sobre las 3 sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos contra Honduras que representa los logros más significativos en la protección de los derechos indígenas en Honduras. Que son los siguientes:

CASO: COMUNIDAD GARÍFUNA TRIUNFO DE LA CRUZ Y SUS MIEMBROS VS. HONDURAS (8 de octubre de 2015).

DERECHOS VIOLADOS:

- Derecho a la propiedad colectiva.
- Garantías judiciales.
- Protección judicial.

LA CIDH ORDENA:

- Demarcación
- Otorgar Título de propiedad colectivo
- Realizar publicaciones y transmisión radial
- Acto público de reconocimiento de responsabilidad
- Crear Fondo de desarrollo comunitario

CASO: COMUNIDAD GARÍFUNA DE PUNTA PIEDRA Y SUS MIEMBROS Y SUS MIEMBROS VS. HONDURAS (30 de abril de 2021).

DERECHOS VIOLADOS:

- Derecho a la propiedad colectiva
- Derecho a la protección judicial
- Derecho a la garantía judicial

LA CIDH ORDENA:

- Saneamiento de la propiedad colectiva
- Cesar cualquier actividad respecto del proyecto de exploración Punta Piedra II que no haya sido previamente consultada.
- Que la reglamentación sobre la minería no menoscabe el derecho a la consulta.
- Crear fondos de inversión social

- Investigar la muerte de miembros de la comunidad

CASO: BUZOS MISKITOS (LEMOTH MORRIS Y OTROS) VS. HONDURAS (31 de agosto de 2021).

DERECHOS VIOLADOS: derechos a la vida, a la vida digna, a la integridad personal, a las garantías judiciales, a los derechos del niño, a la igual protección de la ley, a la protección judicial, a la salud, al trabajo y sus condiciones justas, equitativas y satisfactorias, a la seguridad social, y a la igualdad y no discriminación.

ADMISIBILIDAD ANTE CIDH POR IMPUGNACIÓN A LA LEY DE PROPIEDAD (DECRETO NO.82-2004).

Este caso se refiere a la Ley de Propiedad, aprobada en el año 2004, contra la cual OFRANEH en representación del pueblo Garífuna. Para agotar los trámites internos, promovió el Recurso de Amparo, ante la sala de lo Constitucional, pero la resolución de la Corte no fue favorable para OFRANEH, acto con la cual agoto los trámites internos.

No conforme con la resolución, OFRANEH presentó la denuncia ante la Comisión Interamericana, ya fue admitido y aún sigue en proceso ante la Comisión Interamericana.

INFORME No. 197/21 PETICIÓN 1364-11 INFORME DE ADMISIBILIDAD (7 septiembre 2021).

- Por violación de los artículos 21 y 25 de la Convención Americana
- Derechos violados: derecho a la propiedad colectiva y derecho a la consulta
- No se realizó la consulta, pero el pueblo Miskitu presento una propuesta y fue incorporado a la ley en un capítulo especial.
- Admitido en fecha 07 de septiembre del año 2021

Comentarios

- Denuncia hecha en representación del pueblo Garífuna
- La ley denunciada favoreció al pueblo Miskitu y Garífuna de la Moskitia

La Ley de propiedad, esta denunciada el capítulo que se refiere a derecho de propiedad de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Honduras. Sin embargo, en el marco de la misma Ley de Propiedad, han otorgado títulos de propiedad colectiva intercomunitaria a favor de los pueblos Miskito, Pech y garífuna. En el eventual caso que la denuncia llegara

a la Corte Interamericana y dicte una sentencia favorable a OFRANEH, probablemente ordene la nulidad total o parcial, la reforma de los artículos denunciados. La pregunta es ¿Qué pasara con los Títulos de propiedad otorgado con fundamento y aplicación de la Ley de propiedad denunciada?

INSTITUCIONALIDAD INDÍGENA CON PROTOCOLOS DE CONSULTA.

Por la falta de una Ley de Consulta, cada pueblo indígena y afrodescendiente están construyendo sus propios reglamentos de consulta bajo la denominación de protocolos. Hasta el año 2024 los pueblos que ya tienen sus protocolos, son los siguientes:

- Protocolo bio-cultural del pueblo indígena Miskitu (noviembre de 2012)
- Protocolo para el Consentimiento Previo, Libre e Informado
- Protocolo de la Consulta y Consentimiento Libre Previo e Informado del Pueblo Lenca (julio de 2021)
- El Protocolo de la Consulta y el Consentimiento Libre, Previo e Informado del Pueblo Maya Chortí (CLPI) (agosto de 2021)

Entre los protocolos de estos pueblos, el Protocolo Bio-cultural del Pueblo Miskito, es reconocido por el Gobierno, mediante el respaldo legal del ACUERDO No.0797-2019, de la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (Mi Ambiente), de fecha 26 de agosto del año 2019. Este acuerdo aún está vigente y se han utilizado en tres (3) casos diferentes. Los otros tres pueblos, sus protocolos fueron aprobados en este año y si consideran necesario, seria gestionar el respaldo institucional de alguna institución del Gobierno.

CONCLUSIONES

1. En Honduras no existe mecanismos de protección preventiva por violación del derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado. Existen algunas instituciones que pueden recibir quejas o denuncias por violación de este derecho y emitir algunas recomendaciones.
2. La Fiscalía de las Etnias es la instancia que hasta la fecha ha ejercido acciones legales por violación del derecho a la consulta y consentimiento con acciones penales ante los Tribunales y han logrado sentencias favorables. Esta acción procede contra decisiones ya tomadas sin consulta, o sea una vez ya violado el derecho y no en forma preventiva.
3. También se pueden ejercer acciones legales mediante recursos extraordinarios (Inconstitucionalidad y Amparo) ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, una vez ya tomadas las decisiones sin respetar el derecho a la consulta y consentimiento.
4. Las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes son los llamados a velar por los intereses de sus respectivos pueblos dentro de sus territorios, frente a cualquier amenaza de concesiones, permisos y otras actividades que puedan afectarles, tanto como en los tres momentos (antes, durante y post-consulta).

BIBLIOGRAFÍA

SECRETARIA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS (DINAFROH)
(decreto legislativo N° PCM-026-2012 del año 2012). - [hon121661.pdf](#)

Política Pública contra el racismo, la discriminación racial para el desarrollo integral de los pueblos indígenas y afrohondureños (P-PIAH).- [Decreto Ejecutivo N° PCM-027-2016. Política Pública contra el racismo, la discriminación racial para el desarrollo integral de los pueblos indígenas y afrohondureños \(P-PIAH\)](#)

MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA INCLUYENDO LAS INSTITUCIONES DESCONCENTRADA DECRETO PCM 03-2014.- [MzKxNTA=](#)

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS UMANOS (SEDH)
(decreto legislativo N° 177-2010 del año 2010).- [Reforma a los Artículos 28 y 29 del Decreto No 146-86, contenido de la Ley General de la Administración Pública.pdf](#)

SEDESOL.- [PCM-19-2022.](#)

Derecho a la **consulta** y al **consentimiento** previo, libre e **informado**

